

cido la forma como el Juez Villarte interpreta la administración de justicia. Centenares de hogares venezolanos fueron allanados en distintas oportunidades con boletas en blanco firmadas por el inefable Juez Villarte. Indudablemente que el Juez más indicado para esa medida de amparo era el Juez Villarte, porque él tipifica todos los aspectos turbios y oscuros de la Magistratura venezolana. Por eso considero que éste es un debate también político; que afortunadamente la Cámara de Diputados en este momento tiene la oportunidad de definir una posición de carácter moral, ético, con relación a un miembro del Poder Judicial. Aquí no se trata de que estemos invadiendo los ámbitos de ese Poder. Se trata de que ésta es una Cámara política, un Cuerpo político y que como tal, desde el punto de vista político, ético y moral, estamos juzgando una decisión de un Juez con uno de los pasados más oscuros y turbios que se conocen en Venezuela. Por esa razón, cabe aquí las consideraciones que se han hecho, como caben igualmente las consideraciones en torno a recabar la opinión del Procurador, del Fiscal General y del propio Consejo de la Judicatura.

Se ha tocado otro punto que es de gran importancia. El Congreso venezolano está obligado por un mandato de la Constitución de 1961 a desarrollar todo lo relacionado con el amparo. El Parlamento tiene ya once años en mora con esa Constitución, y ha llegado el momento, porque lo estamos viendo a diario, de que es necesario, entre otras cosas, empezar a desarrollar esos principios constitucionales. Es necesario elaborar un Proyecto de Ley de Amparo, y dentro del amparo, aprobar definitivamente el Proyecto de Ley de Habeas Corpus, de protección de la libertad personal, que fue aprobado por esta Cámara y que actualmente reposa en el Senado.

A título personal quiero dar mi absoluto respaldo a las proposiciones hechas en la tarde de hoy por el Diputado William Franco.

Señor Presidente, honorables colegas. (Aplausos).

DIPUTADO MORALES BELLO.— Pido la palabra. (Concedida). Ciudadano Presidente, ciudadanos Diputados: El debate de esta tarde en relación con la materia que ahora consideramos, presenta un doble aspecto que debe ser bien advertido por los miembros de esta Cámara, con la finalidad de salvaguardar el buen nombre que en todo respecto la Cámara de Diputados debe saber cuidar para su propio prestigio.

Por reconocimiento a los derechos inherentes a los trabajadores, estamos en la obligación ineludible de mantenernos pendientes para prestar toda la colaboración de la Cámara cada vez que ello sea necesario porque tales derechos se encuentren en necesidad de auxilio; pero debemos ser cuidadosos de no incurrir en actitudes que violenten el orden legal establecido, porque de no hacerlo así, correríamos el riesgo de infringir lo que, en realidad, es

fundamento de los propios derechos de los trabajadores. De la sensatez con que la Cámara de Diputados estudió y se pronunció acerca de los asuntos que tienen que ver con el orden jurídico establecido en el país, depende en mucho que sus determinaciones estén rodeadas de la necesaria robustez y de responsabilidad.

Se ha planteado esta tarde acá un problema de estricto carácter judicial, y por razones que resultan explicables, pero que no por ello deben apoyarse en forma ciega, se ha incurrido en confusión entre lo que es un estado de ánimo, una actitud de solidaridad para con los trabajadores, y el desconocimiento de lo que se llama la función jurisdiccional.

El artículo 49 de la Constitución es terminante. Consagra el recurso de amparo, supeditado a los dictámenes de la ley. Como decían Diputados que me precedieron en la palabra, efectivamente el Congreso venezolano está en deuda con el país, porque hasta este momento no se ha dictado la ley que desarrolle el artículo 49 de la Constitución, pero, sinceramente, no creo yo que la mejor forma de saldar esa deuda sea la de pronunciarse, en un momento dado, contra la función jurisdiccional atribuida a los jueces, como para cubrir lo que es una falta propia del Poder Legislativo.

Cuando hace poco tiempo, en el mismo Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal se intentó un recurso de amparo, en relación con una situación universitaria referida concretamente al Decano de la Facultad de Ingeniería, se produjo un fallo muy semejante a éste que acaba de dictar el Titular del mismo Juzgado. En aquella oportunidad no hubo unanimidad de criterio para conferir ese recurso de amparo, y quienes se sintieron beneficiados por él consideraron que era muy juiciosa la determinación del Juez que ordenó el amparo, no obstante no existir la ley que desarrolle y regule el derecho de amparo para facilitar su ejercicio.

Esa decisión subió en consulta a una Corte Superior Penal, concretamente la Corte Cuarta, y allí se produjo algo verdaderamente inaudito. El Magistrado ponente preparó su trabajo inicial revocando la decisión que decretó el amparo, y el fundamento jurídico era muy elemental. Decía el Magistrado ponente: Cuando la Constitución refiere la aplicación y el ejercicio de un derecho a la existencia de la ley que lo especifique y lo determine, no puede ningún Juez aplicar este derecho que no es sino un simple pronunciamiento del constituyente y un mandato para el legislador ordinario para que lo desarrolle antes de dictarse esa ley indispensable. Por consiguiente, al no existir un procedimiento que en concreto le atribuya competencia a un determinado Juez para conocer la materia, está cometiendo actos contrarios a derecho aquel Juez que se avoque al conocimiento de los hechos planteados y dictamine sobre una materia respecto a la cual la ley no le ha comunicado competencia. Sin embargo, los otros dos jueces de la misma Corte resolvieron dic-

tar una decisión tan contraria a derecho como la que se había dictado en Primera Instancia, y dijeron algo que casi no se concibe en el mundo jurídico. Dijeron: Como no se ha dictado la ley que reglamente el ejercicio del recurso de amparo, esta Corte no tiene materia sobre la cual decidir. Pero cometieron el error elemental de no decir: Como el Juez que decidió en Primera Instancia tampoco era competente, por principios de orden público esa decisión se declara ineficaz. ¿Y qué ocurrió? Que en esa forma se le hizo el juego a la decisión de Primera Instancia, y luego los beneficiarios de ella pidieron ejecución argumentando que no había sido revocada en forma expresa, y por allí anda ese recurso de amparo, amparando en forma muy *sui generis* a un Decano que no tenía derecho, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, a recibir el amparo con el cual se le complació.

Como esa fue una decisión que dividió las opiniones, los interesados en defenderla se han sentido muy complacidos con ella. Y, cosa rara, no ha habido de parte de los agraviados por la decisión una actitud que hubiera podido traducirse en condenatoria a un procedimiento que realmente resulta peligroso en cuanto a la seriedad y a la seguridad de los actos jurídicos.

Hoy día se presenta de nuevo el problema en el mismo Juzgado. Alguien interesado recurrió a ese Juez y solicitó un derecho de amparo. El Juez cuya decisión semejante en caso anterior no se revocó en forma alguna, resolvió favorablemente el recurso de amparo, y eso es lo que ha producido la situación que esta tarde se ha denunciado acá. Y es de preguntarse: ¿Una situación anómala de esta naturaleza que se presenta precisamente porque no se ha dictado la ley correspondiente, es la que le puede comunicar autoridad a esta Cámara para irrumpir en la forma como se ha pretendido hacer contra una determinación judicial que, si carece de fundamento jurídico —porque considero que carece— no puede juzgarse como un acto deshonesto sino como un error?

En esto quiero hacerme un planteamiento semejante al que se hacía el Diputado Omar Rumbos. No es lo más indicado, no es lo más aconsejable, que la Cámara de Diputados, para recoger para sí una situación, vaya a violentar la división de los Poderes que atribuyen a cada una de las ramas del Poder Público funciones específicas. Decir acá que un Juez no ha sabido aplicar la ley es una actitud que dentro de la censura normal para quienes ejercen funciones públicas, es perfectamente aceptable. Pero decir que lo ha hecho de mala fe, decir que lo ha hecho de manera deshonesto, calificar con epítetos que no obedecen sino a actitud prejuiciosa, sin duda alguna que constituye una exageración que la Cámara no puede hacer suya, porque estaría incurriendo en una actitud que también le merecería censura.

Nosotros tenemos que ser lo suficientemente serios como para ubicar la situación en el campo que exactamente le corresponde, y pronunciarnos respecto a ella sin incurrir en exageraciones que, si bien pueden halagar, pueden agrandar, a una de las partes en conflicto, no se compadecen en forma seria con la ley que nosotros decimos estar defendiendo.

No creo que en este momento esté planteada una discusión de tipo político alrededor de las actuaciones de determinado Juez. No creo que sea el momento oportuno para revisar actuaciones de ese o de ningún otro Juez, sino el de solidarizarse con el interés legítimo de los trabajadores para que se revise con prontitud la decisión dictada en Primera Instancia, y, sobre todo, para que a sabiendas del antecedente ocurrido con el caso del Decano de Ingeniería, no se corra el riesgo de que se produzca una decisión de Segunda Instancia que no se compadezca con la Constitución y que pueda dar lugar a una situación evidentemente irregular.

Por eso, no creo que debamos aprobar esta tarde la proposición del Diputado Franco instando al Consejo de la Judicatura para que intervenga en la averiguación de unos hechos que no se enmarcan dentro de la competencia de ese organismo. Si se determina que hay un hecho doloso, si se determina que hay un hecho contrario a la pulcritud con que deben proceder los jueces, entonces sí habría lugar a una averiguación de tipo disciplinario que respondería realizarla al Consejo de la Judicatura. Pero, en forma prejuiciosa, la Cámara no podría de manera alguna, pronunciarse en tal sentido, porque estaría invadiendo jurisdicción ajena. Existe, dentro de la organización legal venezolana, una institución que tiene atribuida salvaguardar la estricta aplicación de la ley, velar por la legalidad estatal, y esa institución es la Fiscalía General de la República. En consecuencia, a la Fiscalía General de la República sí le atañe participar en los trámites del recurso de amparo en referencia, para que, en primer lugar, logre que se lo revise en Segunda Instancia con la celeridad que el caso amerita y, en segundo lugar (en el supuesto de que resulten aplicables sanciones disciplinarias para algún funcionario judicial en razón del proceso mismo) para procurar en el Consejo de la Judicatura, la aplicación de esas sanciones. No podemos entonces saltar etapas, sino que debemos circunscribirnos a seguir los pasos que la propia ley pauta para que las cosas ocurran de acuerdo con las normas preestablecidas.

En consecuencia, formulo una nueva proposición, que modifica la del Diputado Franco y que textualmente dice así:

“Que la Cámara de Diputados se dirija al Fiscal General de la República solicitando su intervención en el caso judicial que afecta a los trabajadores del transporte, como consecuencia del recurso de amparo dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en lo penal de esta circunscripción, con la finalidad de que se revise esa decisión con la prontitud

cido la forma como el Juez Villarte interpreta la administración de justicia. Centenares de hogares venezolanos fueron allanados en distintas oportunidades con boletas en blanco firmadas por el inefable Juez Villarte. Indudablemente que el Juez más indicado para esa medida de amparo era el Juez Villarte, porque él tipifica todos los aspectos turbios y oscuros de la Magistratura venezolana. Por eso considero que éste es un debate también político; que afortunadamente la Cámara de Diputados en este momento tiene la oportunidad de definir una posición de carácter moral, ético, con relación a un miembro del Poder Judicial. Aquí no se trata de que estemos invadiendo los ámbitos de ese Poder. Se trata de que ésta es una Cámara política, un Cuerpo político y que como tal, desde el punto de vista político, ético y moral, estamos juzgando una decisión de un Juez con uno de los pasados más oscuros y turbios que se conocen en Venezuela. Por esa razón, cabe aquí las consideraciones que se han hecho, como caben igualmente las consideraciones en torno a recabar la opinión del Procurador, del Fiscal General y del propio Consejo de la Judicatura.

Se ha tocado otro punto que es de gran importancia. El Congreso venezolano está obligado por un mandato de la Constitución de 1961 a desarrollar todo lo relacionado con el amparo. El Parlamento tiene ya once años en mora con esa Constitución, y ha llegado el momento, porque lo estamos viendo a diario, de que es necesario, entre otras cosas, empezar a desarrollar esos principios constitucionales. Es necesario elaborar un Proyecto de Ley de Amparo, y dentro del amparo, aprobar definitivamente el Proyecto de Ley de Habeas Corpus, de protección de la libertad personal, que fue aprobado por esta Cámara y que actualmente reposa en el Senado.

A título personal quiero dar mi absoluto respaldo a las proposiciones hechas en la tarde de hoy por el Diputado William Franco.

Señor Presidente, honorables colegas. (Aplausos).

DIPUTADO MORALES BELLO.— Pido la palabra. (Concedida). Ciudadano Presidente, ciudadanos Diputados: El debate de esta tarde en relación con la materia que ahora consideramos, presenta un doble aspecto que debe ser bien advertido por los miembros de esta Cámara, con la finalidad de salvaguardar el buen nombre que en todo respecto la Cámara de Diputados debe saber cuidar para su propio prestigio.

Por reconocimiento a los derechos inherentes a los trabajadores, estamos en la obligación ineludible de mantenernos pendientes para prestar toda la colaboración de la Cámara cada vez que ello sea necesario porque tales derechos se encuentren en necesidad de auxilio; pero debemos ser cuidadosos de no incurrir en actitudes que violenten el orden legal establecido, porque de no hacerlo así, correríamos el riesgo de infringir lo que, en realidad, es

fundamento de los propios derechos de los trabajadores. De la sensatez con que la Cámara de Diputados estudie y se pronuncie acerca de los asuntos que tienen que ver con el orden jurídico establecido en el país, depende en mucho que sus determinaciones estén rodeadas de la necesaria robustez y de responsabilidad.

Se ha planteado esta tarde acá un problema de estricto carácter judicial, y por razones que resultan explicables, pero que no por ello deben apoyarse en forma ciega, se ha incurrido en confusión entre lo que es un estado de ánimo, una actitud de solidaridad para con los trabajadores, y el desconocimiento de lo que se llama la función jurisdiccional.

El artículo 49 de la Constitución es terminante. Consagra el recurso de amparo, supeditado a los dictámenes de la ley. Como decían Diputados que me precedieron en la palabra, efectivamente el Congreso venezolano está en deuda con el país, porque hasta este momento no se ha dictado la ley que desarrolle el artículo 49 de la Constitución, pero, sinceramente, no creo yo que la mejor forma de saldar esa deuda sea la de pronunciarse, en un momento dado, contra la función jurisdiccional atribuida a los jueces, como para cubrir lo que es una falta propia del Poder Legislativo.

Cuando hace poco tiempo, en el mismo Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal se intentó un recurso de amparo, en relación con una situación universitaria referida concretamente al Decano de la Facultad de Ingeniería, se produjo un fallo muy semejante a éste que acaba de dictar el Titular del mismo Juzgado. En aquella oportunidad no hubo unanimidad de criterio para conferir ese recurso de amparo, y quienes se sintieron beneficiados por él consideraron que era muy juiciosa la determinación del Juez que ordenó el amparo, no obstante no existir la ley que desarrolle y regule el derecho de amparo para facilitar su ejercicio.

Esa decisión subió en consulta a una Corte Superior Penal, concretamente la Corte Cuarta, y allí se produjo algo verdaderamente inaudito. El Magistrado ponente preparó su trabajo inicial revocando la decisión que decretó el amparo, y el fundamento jurídico era muy elemental. Decía el Magistrado ponente: Cuando la Constitución refiere la aplicación y el ejercicio de un derecho a la existencia de la ley que lo especifique y lo determine, no puede ningún Juez aplicar este derecho que no es sino un simple pronunciamiento del constituyente y un mandato para el legislador ordinario para que lo desarrolle antes de dictarse esa ley indispensable. Por consiguiente, al no existir un procedimiento que en concreto le atribuya competencia a un determinado Juez para conocer la materia, está cometiendo actos contrarios a derecho aquel Juez que se avoque al conocimiento de los hechos planteados y dictamine sobre una materia respecto a la cual la ley no le ha comunicado competencia. Sin embargo, los otros dos jueces de la misma Corte resolvieron dic-

tar una decisión tan contraria a derecho como la que se había dictado en Primera Instancia, y dijeron algo que casi no se concibe en el mundo jurídico. Dijeron: Como no se ha dictado la ley que reglamente el ejercicio del recurso de amparo, esta Corte no tiene materia sobre la cual decidir. Pero cometieron el error elemental de no decir: Como el Juez que decidió en Primera Instancia tampoco era competente, por principios de orden público esa decisión se declara ineficaz. ¿Y qué ocurrió? Que en esa forma se le hizo el juego a la decisión de Primera Instancia, y luego los beneficiarios de ella pidieron ejecución argumentando que no había sido revocada en forma expresa, y por allí anda ese recurso de amparo, amparando en forma muy *sui generis* a un Decano que no tenía derecho, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, a recibir el amparo con el cual se le complació.

Como esa fue una decisión que dividió las opiniones, los interesados en defenderla se han sentido muy complacidos con ella. Y, cosa rara, no ha habido de parte de los agraviados por la decisión una actitud que hubiera podido traducirse en condenatoria a un procedimiento que realmente resulta peligroso en cuanto a la seriedad y a la seguridad de los actos jurídicos.

Hoy día se presenta de nuevo el problema en el mismo Juzgado. Alguien interesado recurrió a ese Juez y solicitó un derecho de amparo. El Juez cuya decisión semejante en caso anterior no se revocó en forma alguna, resolvió favorablemente el recurso de amparo, y eso es lo que ha producido la situación que esta tarde se ha denunciado acá. Y es de preguntarse: ¿Una situación anómala de esta naturaleza que se presenta precisamente porque no se ha dictado la ley correspondiente, es la que le puede comunicar autoridad a esta Cámara para irrumpir en la forma como se ha pretendido hacer contra una determinación judicial que, si carece de fundamento jurídico —porque considero que carece— no puede prejuizarse como un acto deshonesto sino como un error?

En esto quiero hacerme un planteamiento semejante al que se hacía el Diputado Omar Rumbos. No es lo más indicado, no es lo más aconsejable, que la Cámara de Diputados, para recoger para sí una situación, vaya a violentar la división de los Poderes que atribuyen a cada una de las ramas del Poder Público funciones específicas. Decir acá que un Juez no ha sabido aplicar la ley es una actitud que dentro de la censura normal para quienes ejercen funciones públicas, es perfectamente aceptable. Pero decir que lo ha hecho de mala fe, decir que lo ha hecho de manera deshonesto, calificar con epítetos que no obedecen sino a actitud prejuiciosa, sin duda alguna que constituye una exageración que la Cámara no puede hacer suya, porque estaría incurriendo en una actitud que también le merecería censura.

Nosotros tenemos que ser lo suficientemente serios como para ubicar la situación en el campo que exactamente le corresponde, y pronunciarnos respecto a ella sin incurrir en exageraciones que, si bien pueden halagar, pueden agrandar, a una de las partes en conflicto, no se compadecen en forma seria con la ley que nosotros decimos estar defendiendo.

No creo que en este momento esté planteada una discusión de tipo político alrededor de las actuaciones de determinado Juez. No creo que sea el momento oportuno para revisar actuaciones de ese o de ningún otro Juez, sino el de solidarizarse con el interés legítimo de los trabajadores para que se revise con prontitud la decisión dictada en Primera Instancia, y, sobre todo, para que a sabiendas del antecedente ocurrido con el caso del Decano de Ingeniería, no se corra el riesgo de que se produzca una decisión de Segunda Instancia que no se compadezca con la Constitución y que pueda dar lugar a una situación evidentemente irregular.

Por eso, no creo que debamos aprobar esta tarde la proposición del Diputado Franco instando al Consejo de la Judicatura para que intervenga en la averiguación de unos hechos que no se enmarcan dentro de la competencia de ese organismo. Si se determina que hay un hecho doloso, si se determina que hay un hecho contrario a la pulcritud con que deben proceder los jueces, entonces sí habría lugar a una averiguación de tipo disciplinario que correspondería realizarla al Consejo de la Judicatura. Pero, en forma prejuiciosa, la Cámara no podría de manera alguna, pronunciarse en tal sentido, porque estaría invadiendo jurisdicción ajena. Existe, dentro de la organización legal venezolana, una institución que tiene atribuida salvaguardar la estricta aplicación de la ley, velar por la legalidad estatal, y esa institución es la Fiscalía General de la República. En consecuencia, a la Fiscalía General de la República sí le atañe participar en los trámites del recurso de amparo en referencia, para que, en primer lugar, logre que se lo revise en Segunda Instancia con la celeridad que el caso amerita y, en segundo lugar (en el supuesto de que resulten aplicables sanciones disciplinarias para algún funcionario judicial en razón del proceso mismo) para procurar en el Consejo de la Judicatura, la aplicación de esas sanciones. No podemos entonces saltar etapas, sino que debemos circunscribirnos a seguir los pasos que la propia ley pauta para que las cosas ocurran de acuerdo con las normas preestablecidas.

En consecuencia, formulo una nueva proposición, que modifica la del Diputado Franco y que textualmente dice así:

“Que la Cámara de Diputados se dirija al Fiscal General de la República solicitando su intervención en el caso judicial que afecta a los trabajadores del transporte, como consecuencia del recurso de amparo dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en lo penal de esta circunscripción, con la finalidad de que se revise esa decisión con la prontitud

que el caso amerita y se aplique las sanciones que pudieren resultar procedentes".

Señor Presidente y ciudadanos Diputados: Creo que de aprobarse esta proposición la Cámara estaría actuando en forma ajustada a la ley; y, por otra parte, estaría impidiendo que se repitiera lo que ya ocurrió hoy y que lo publica incluso el diario "El Mundo", en el sentido de que dos de los Magistrados de la Corte Superior Cuarta en lo Penal, a donde subió el recurso por vía de consulta, estuvieron esperando al tercer Magistrado, quien no se hizo presente en la Sala de Audiencias, y por consiguiente, la ponencia no pudo convertirse en decisión. De ser revocatoria esa ponencia y contar con la presencia de ese tercer Magistrado, nos habríamos ahorrado este debate. Entonces, lo que surge como de primera necesidad es que el Fiscal General de la República intervenga para que con la celeridad necesaria, se revise ese fallo, sobre todo ya que sabemos que existe la ponencia, porque lo ha publicado el diario "El Mundo", para que entonces sepamos a qué atenernos en relación con la decisión que deba dictar esa Corte Superior.

Es todo, señor Presidente. (Aplausos).

(Se consulta a la Cámara el apoyo a esta proposición: es apoyada).

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Franco.

DIPUTADO FRANCO (WILLIAM).— Señor Presidente: Con el interés de que se apruebe lo más pronto posible la proposición que formulé a nombre de la fracción Socialcristiana, acojo la modificación propuesta por el Diputado David Morales Bello.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Echegaray.

DIPUTADO ECHEGARAY.— Ciudadano Presidente, honorables colegas: He oído con detenimiento las exposiciones que se han hecho hoy, particularmente la del Diputado Morales Bello, de Acción Democrática. La posición que él mantiene esta tarde en relación a las limitaciones que, de acuerdo con su criterio, tiene esta Cámara, es la misma que a través de los últimos años ha mantenido el partido Acción Democrática para tratar de menoscabar la importancia de este Cuerpo Legislativo.

Siempre que se presentaba alguna denuncia en esta Cámara, se trataba de recurrir al expediente de que los hechos fueran investigados por el Fiscal General de la República, y ya conocemos la dolorosa experiencia de los últimos años en los cuales no tuvo éxito ninguna de las denuncias que se hicieron ante el Fiscal General de la República.

Ahora bien, se argumenta que sería una falta de seriedad y una intromisión de este Cuerpo en

la esfera de competencia de otro Poder del Estado que goza de las facultades jurisdiccionales. Esto es un sofisma y carece de toda validez. Realmente, dentro de la separación de Poderes que existe en el Estado venezolano, esta separación no es total, sino que hay una interrelación entre los Poderes Públicos, y algunas veces vemos cuando el Poder Ejecutivo tiene intromisión dentro del Poder Judicial porque así se lo acuerda la Constitución: cuando el Presidente indulta a una persona, está echando por tierra una decisión del Poder Judicial y cuando el Poder Legislativo dicta una Ley de Amnistía, también echa por tierra cualquier decisión del Poder Judicial. Asimismo, esta Cámara tiene la facultad de dar votos de censura que son, hasta cierto punto, una intromisión del Poder Legislativo dentro de los asuntos del Poder Ejecutivo. Nosotros, como Cámara representante del pueblo, debemos estar vigilantes ante todos los hechos que ocurren en la vida nacional. En este país donde realmente no hay justicia, en este país donde constantemente se cometen desafueros y hay quienes los defienden, y donde hay normas jurídicas para defender los desafueros, tenemos que estar vigilantes para denunciar ante esta Cámara cualquier anomalía que se produzca, y creo yo que no podemos permitir el que se nos menoscabe nuestro poder de investigar, de decidir, y muchas veces de censurar la actuación de cualesquiera funcionario de la República, sea miembro del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo.

En el caso presente, en el caso de la actuación de un Juez cuya trayectoria es ampliamente conocida, porque, como ya se ha citado aquí, ha sido el autor de muchos desafueros contra los venezolanos porque dio boletas en blanco para hacer allanamientos ilegales y adoptó decisiones contra todo lo que representa el progreso en este país, en este caso, nosotros también debemos tratar, con nuestro poder, de poner en evidencia a ese Juez ante la opinión pública; y si no existe la forma de removerlo porque tiene muchos padrinos dentro del Consejo de la Judicatura que lo vayan a reelegir nuevamente como Juez y quizá hasta a ascender, por lo menos que quede ante la opinión pública como un Juez que no ha sabido cumplir realmente con su deber, aunque lo hagamos en una forma política.

En lo que no estoy de acuerdo es en que esta denuncia deba hacerse ante el Consejo de la Judicatura, por cuanto que la Ley Orgánica del Poder Judicial pauta, en una de sus disposiciones, que cualquier juicio que se le siga a un Juez Instructor debe ser incoado ante una Corte Superior, en lo Penal en este caso por ser un Juez de Instrucción. Pero, al pasar nosotros el caso al Fiscal General de la República estamos exonerando a este Juez de cualquier hecho doloso que haya cometido en la decisión que ha dictado. Creo que sí podría recomendarse a los interesados en este asunto que hagan la denuncia correspondiente ante una Corte Superior en lo Penal, a fin de que si este Juez ha cometido alguna falta grave contra el ordenamiento

jurídico o ha incumplido sus funciones de Juez, sea censurado por una Corte Superior en lo Penal.

Por lo demás, creemos que la posición de los trabajadores del transporte es plenamente justificada y le damos nuestro respaldo a esa posición. Igualmente nos abstendremos de dar nuestro voto favorable a la proposición en mesa, porque consideramos que en esta forma no se va a conseguir ningún resultado beneficioso.

Es todo, señor Presidente y honorables Diputados. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Osorio Canales.

DIPUTADO OSORIO CANALES.— Ciudadano Presidente, honorables Diputados: En mi condición de Diputado independiente deseo significar que comparto plenamente el ánimo solidario de esta Cámara con respecto a los derechos de los trabajadores. Pero, al mismo tiempo, deseo significar, que es preciso que el Congreso de la República sea celoso guardián de la autonomía e independencia de las distintas ramas del Poder Público Nacional.

En consecuencia, en mi condición de Diputado independiente, apoyo la proposición del colega Morales Bello.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Señor Presidente, honorables Diputados: Una intervención muy corta para una información que creo de mi deber.

Como en las barras hay personas interesadas del sector de trabajadores que están escuchando nuestras intervenciones, y a ellos fue dirigida una recomendación por el Diputado Echegaray, quiero aclarar ciertas cosas para que no salga de aquí de la Cámara de Diputados una recomendación totalmente contraria al interés de esos trabajadores.

El Diputado Echegaray ha dicho que como se trata de un Juez de Instrucción el que dictó el recurso de amparo, no puede ser el proceso llevado ante el Consejo de la Judicatura sino ante una Corte Superior, porque —dice él— de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial es a la Corte Superior a la que le compete enjuiciar a los Jueces de Instrucción.

Debo aclararle al Diputado Echegaray que está mal informado, porque, de acuerdo con la Constitución los Jueces que pueden declarar el amparo (en su parte reglamentaria) son los Jueces de Primera Instancia, y precisamente por eso fue el Juez Primero de Primera Instancia en lo Penal quien dictó el recurso de amparo. Al ser él un Juez de

Primera Instancia, no puede entonces ser investigado (como lo sugirió o aconsejó el Diputado Echegaray) por una Corte Superior, sino que, en caso de resultar procedente, tendría que serlo el Consejo de la Judicatura.

En esta forma creo rectificar ante las partes interesadas un consejo de un abogado que parece no conocer bien la Constitución y leyes de la República. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Echegaray.

DIPUTADO ECHEGARAY.— Señor Presidente, honorables colegas: Lo que sucede es que yo consideraba, por un lapsus mental, que Acción Democrática no había promovido al doctor Villarte de Juez de Instrucción a Juez de Primera Instancia, porque fueron tantos los desafueros que cometió el Juez Villarte durante el período de gobierno de Rómulo Betancourt que creí que jamás pasaría de ser un Juez de Instrucción. Por eso, por un lapsus, repito, cuando hice la recomendación la hice pensando que se trataba de un Juez de Instrucción, porque jamás pensé que hubiera sido ascendido a Juez de Primera Instancia. Y si es un Juez de Primera Instancia, es evidente la intención de defenderlo ante el Consejo de la Judicatura, seguramente por los de "la tribu", pero sí puede ser denunciado ante el Consejo de la Judicatura un Juez de Primera Instancia que haya incurrido en falta grave en el ejercicio de su Magistratura.

Es todo, señor Presidente. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Segnini La Cruz.

DIPUTADO SEGNINI LA CRUZ.— Ciudadano Presidente, honorables colegas: Quiero comenzar por aclarar que esta intervención mía no se debe al hecho de que estén en las barras representantes de los trabajadores afectados. La tengo que hacer por las razones que se podrán identificar en el curso de mis breves palabras.

Quiero comenzar por decir que he recibido instrucciones del movimiento sindical del Partido que represento en la Cámara de darle apoyo a la proposición en mesa. Nuestro partido mantiene representantes en el Comité Ejecutivo de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, en la Confederación de Trabajadores del Distrito Federal, en el Sindicato de Obreros de la Industria de la Construcción del Estado Miranda, y en muchos otros Sindicatos. (Esta observación la hago para responder a la sonrisa irónica de algunos colegas de Acción Democrática). Por consiguiente, siguiendo esas instrucciones, le doy pleno respaldo a la proposición en mesa, porque se ajusta a las normas de derecho y al respeto que debe tener el Poder Legislativo por la independencia de los demás Poderes, entre ellos, en particular, el Poder Judicial.